JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 087
Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la excusa presentada por el abogado DAYHI ALEXANDER LIZALDA PELAEZ contentiva en su escrito allegado de manera virtual al proceso, mediante el cual informa que no puede aceptar su designación por estar laborando para EMCALI con contrato vigente desde el 14 de enero del presente año.

El Juzgado aceptará la excusa y procederá con el relevo del citado profesional en aras de darle celeridad al proceso; y en su reemplazo designará a la abogada SINDY JOHANA FRANCO YESQUEN con correo electrónico: CINDYFRANCOY@OUTLOOK.ES, la cual está inscrita en la lista de abogados vigentes del Departamento del Valle, poniéndole de presente que si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P.

Para seguir con el trámite del presente asunto,

RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador ad-litem del pasivo al abogado DAYHI ALEXANDER LIZALDA PELAEZ, por lo considerado.

SEGUNDO. En su reemplazo para representar al demandado señor Rafael Ricardo Mena Garzón, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, a la Dra. SINDY JOHANA FRANCO YESQUEN con correo electrónico: cindyfrancoy@outlook.es; informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez